

I.2.1. Acuerdo 1/CG 16-12-16 por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Filosofía y Letras.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA JUNTA DE FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

La Junta de la Facultad de Filosofía y Letras es el órgano colegiado representativo y de gobierno ordinario de la misma.

Artículo 2.

Los miembros de la Junta de Facultad, para el debido cumplimiento de sus funciones como tales, quedan dispensados de cualquier otra actividad universitaria que les corresponda por el tiempo de las sesiones de la Junta, el de aquellas comisiones de las que formen parte o el de las actividades realizadas en el adecuado cumplimiento de las tareas para las que fueron elegidos.

Artículo 3.

Son funciones de la Junta de Facultad:

- a) Elegir y revocar al Decano o a la Decana de la Facultad en los términos previstos en el art. 32.2 de los Estatutos de la UAM.
- b) Distribuir los fondos asignados a la Facultad con cargo a los presupuestos de la Universidad, o procedentes de cualesquiera otras fuentes, e informar al Consejo de Gobierno sobre dicha distribución.
- c) Elaborar los planes de estudios que han de ser aprobados por el Consejo de Gobierno, supervisar o coordinar su desarrollo y valorar sus resultados.
- d) Organizar las enseñanzas y coordinar la actividad docente que haya de impartirse para la ejecución de los planes de estudio.
- e) Examinar y valorar la ejecución del presupuesto docente asignado a los Departamentos.
- f) Informar las propuestas relativas al personal docente e investigador, formuladas por los Departamentos y en particular las que impliquen ampliación o modificación de la plantilla.
- g) Elaborar y reformar su Reglamento de Régimen Interno, el cual habrá de ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- h) Establecer las comisiones que estime convenientes para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar presentes todos los sectores universitarios.
- i) Velar por el buen funcionamiento de todos los órganos y servicios de la Facultad de Filosofía y Letras.
- j) Estimular la investigación y la renovación pedagógica de la Facultad y procurar su correcto desarrollo en la misma.
- k) Establecer, con al menos un mes de antelación, el calendario oficial de exámenes que, salvaguardando la autonomía de los Centros, deberá tener en cuenta, necesariamente, las directrices emanadas del Consejo de Gobierno.
- l) Informar a los estudiantes de la Facultad de las normas y procedimientos básicos relacionados con las enseñanzas que se imparten.

- m) Informar al Consejo de Gobierno sobre la creación, modificación o supresión de Departamentos que impartan docencia en el Centro y, en general, informar sobre la creación o eliminación de cualesquiera Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación.
- n) Informar sobre el establecimiento de convenios con otras instituciones o empresas.
- o) Aprobar la distribución de espacios correspondientes a la Facultad.
- p) Elaborar anualmente el Plan de Ordenación Docente de cada una de las titulaciones de la Facultad, estableciendo los grupos, horarios, aulas, periodos docentes y fechas de examen de las asignaturas de las que constan.
- q) Cualquier otra función que le asignen los Estatutos, los Reglamentos que los desarrollan o las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.

1. La Junta de Facultad en su composición ordinaria estará formada por:
 - a) Miembros natos:
 - El Decano
 - Los/las Vicedecanos/as
 - El/la Secretario/a de la Facultad
 - Los/las Directores/as de los Departamentos integrados en la Facultad.Asimismo formarán parte de la Junta de Facultad los Directores de aquellos Departamentos que, sin estar integrados en la Facultad, impartan un mínimo de 12 créditos obligatorios en una de las titulaciones de la Facultad. En este supuesto podrán delegar en un profesor que imparta docencia en la Facultad. Además, tendrán derecho a asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de las Juntas de Facultad los directores de los departamentos de otras facultades que imparten docencia en la Facultad.
 - El/la Administrador/a Gerente de la Facultad.Los miembros natos supondrán un tercio de los miembros de la Junta.
 - b) Miembros electivos en representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria, con la siguiente distribución:
 - Una representación de los profesores permanentes hasta formar el 55 por 100 de los miembros de la Junta de Facultad.
 - Una representación de los profesores e investigadores con vinculación no permanente a la Universidad hasta formar el 5 por 100 de los miembros de la Junta de Facultad.
 - Una representación del personal docente e investigador en formación hasta formar el 4 por 100 de los miembros de la Junta de Facultad.
 - Una representación de los estudiantes hasta formar el 27 por 100 de los miembros de la Junta de Facultad.
 - Una representación del personal de administración y servicios hasta formar el 9 por 100 de los miembros de la Junta de Facultad.
 - c) Para establecer el número de los representantes a elegir en cada uno de los cinco grupos referidos en el párrafo anterior, se deducirá del que por porcentaje corresponda a cada uno de ellos el número de los miembros de cada grupo que formen parte de la Junta de Facultad como miembros natos.
 - d) Asimismo, podrán asistir como invitados a las reuniones de la Junta de Facultad aquellas personas autorizadas por el Decano.

2. A los solos efectos de la elección y revocación del Decano, la Junta de Centro, con carácter extraordinario, pasará a tener la siguiente composición:
 - a) Todos los profesores con vinculación permanente del Centro, que constituirán el 55 por 100 del cuerpo electoral.
 - b) Los profesores e investigadores con vinculación no permanente del Centro, cuyo voto equivaldrá el 5 por 100 del cuerpo electoral.
 - c) El personal docente e investigador en formación, cuyo voto equivaldrá al 4 por ciento del cuerpo electoral.
 - d) Los estudiantes del Centro, cuyo voto equivaldrá al 27 por 100 del cuerpo electoral.
 - e) El personal de administración y servicios, cuyo voto equivaldrá al 9 por 100 del cuerpo electoral.

CAPÍTULO II DE LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Sección Primera. De las sesiones de la Junta de Facultad

Artículo 5.

1. Cada cuatro años se procederá a la renovación total de la Junta de Facultad, salvo la representación de los estudiantes, que se renovará cada dos años.
2. Una vez proclamados los representantes de los sectores mencionados en el artículo 4 de este Reglamento, en el número indicado en el mismo artículo, el Decano, o persona que legalmente lo sustituya, habrá de convocar a la Junta de Facultad para su constitución en el plazo máximo de los 10 días lectivos siguientes a la proclamación.
3. La Junta de Facultad se reunirá al menos una vez cada dos meses, así como cuando lo decida el Decano o lo solicite un 20 por 100 de sus miembros.
4. Cualquier miembro electo de la Junta que, sin causa justificada, deje de asistir a cuatro sesiones consecutivas perderá su condición de tal.

Artículo 6.

1. Las sesiones de la Junta de Facultad serán ordinarias o extraordinarias.
2. Serán sesiones extraordinarias las que se convoquen por el Decano con tal carácter fuera de los términos establecidos en el número anterior. En todo caso, procederá la celebración de sesión extraordinaria cuando sea solicitada al menos por el 20 por 100 de los miembros de la Junta. La solicitud habrá de formularse por escrito y se harán constar en ella los asuntos que hayan que tratarse. La sesión tendrá lugar en un plazo no superior a tres semanas.

Artículo 7.

La convocatoria de las sesiones de la Junta corresponderá al Secretario Académico por orden del Decano, y deberá ser notificada a sus miembros con una antelación mínima de setenta y dos horas, salvo situaciones de urgencia o en las que concurra causa justificada, en cuyo caso habrá de respetarse, al menos, la exigencia de la notificación. La situación de urgencia o la causa justificada deberá ser reconocida, en su caso, por los miembros de la Junta al comienzo de la sesión.

Artículo 8.

1. Junto con la convocatoria de la sesión se acompañará el Orden del Día, que se fijará por el Decano, teniendo en cuenta las peticiones de los miembros de la Junta, formuladas por escrito con la suficiente antelación y avaladas con la firma de al menos el 20% de los miembros de la misma.
2. Las actas y documentos que hayan de ser objeto de deliberación en la sesión de la Junta habrán de estar a disposición de sus miembros desde la determinación del orden del día.

Artículo 9.

1. El *quorum* para la válida constitución de las sesiones de la Junta será el de mayoría absoluta de sus componentes.
2. Si no existiera *quorum*, la Junta de Facultad se constituiría en segunda convocatoria, para lo que sería suficiente la asistencia de al menos una quinta parte de sus miembros.

Artículo 10.

1. Corresponde al Decano asegurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico de la regularidad de las deliberaciones y de los debates en las sesiones de la Junta, así como la agilidad de los mismos, de conformidad con lo establecido en los arts. 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A tal efecto, concederá y retirará el turno de palabra, mantendrá el orden de los debates y someterá a votación las cuestiones que deban ser aprobadas por la Junta.

2. En caso de ausencia o enfermedad del Decano, será sustituido en sus funciones por el Vicedecano que designe, y así lo comunicará a la Junta de Facultad.
3. El Secretario será sustituido en sus funciones, cuando concurra alguna causa justificada, por el miembro de la Junta que sea designado por el Decano.

Artículo 11.

1. Los acuerdos de la Junta serán adoptados por la mayoría de los asistentes tras la votación o votaciones realizadas, y podrá dirimir los empates el voto del Decano, salvo los supuestos legalmente establecidos en que se exija mayoría cualificada.
2. Las votaciones podrán ser secretas cuando así lo solicite cualquiera de los miembros de la Junta de Facultad en asuntos que afecten a los derechos reconocidos en el artículo 18, apartado 1, de la Constitución Española o a personas concretas y determinadas.
3. Será necesaria la mayoría absoluta de los miembros de la Junta en los siguientes casos:
 - a) Aprobación y reforma del Reglamento de Régimen Interno de la Junta.
 - b) Aprobación de la moción de censura para revocar al Decano.
4. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el Orden del Día, salvo que previamente al inicio del punto 1 de la sesión sea declarada la urgencia del asunto por la mayoría absoluta de la Junta estando presentes todos los miembros del órgano colegiado.
5. Se considerará "asunto vario" aquel de orden menor que sea presentado con documentación

escrita, con suficiente antelación, y que por su carácter no corresponda a los puntos habituales de las sesiones.

Artículo 12.

1. El Secretario levantará acta de cada sesión de la Junta, que contendrá la relación de asistentes, circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado, el Orden del Día de la reunión, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Los miembros de la Junta podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, a los efectos de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Decano y se aprobarán en la siguiente sesión de la Junta.
4. Las rectificaciones del acta que los miembros de la Junta deseen incluir en la misma, antes de su aprobación, podrán ser incorporadas a ella si la Junta lo acuerda por asentimiento o por mayoría absoluta.
5. Las actas, custodiadas por el Secretario, serán públicas y estarán a disposición de cualquier miembro de la Facultad y de aquellos Departamentos representados en la Junta, aunque no pertenezcan a la Facultad.

Sección Segunda. De las Comisiones

Artículo 13.

1. La Junta de Facultad podrá acordar la constitución de cuantas comisiones estime necesarias para el mejor funcionamiento. En estas comisiones estarán representados todos los sectores universitarios presentes en la Junta y se renovarán cada dos años. En todo caso, deberá crear con carácter permanente las comisiones que se recogen expresamente en los Estatutos de la UAM o en el presente Reglamento. En el momento de ser constituida, la Junta determinará las funciones que habrán de realizar cada una de ellas. En todo caso, corresponderá a la Junta la aprobación de los informes presentados, salvo que las Comisiones ejerzan facultades delegadas por la Junta, en cuyo caso los acuerdos de aquellas serán directamente ejecutables.
2. Dichas comisiones se registrarán para su funcionamiento, en la medida en que puedan aplicarse, por las normas establecidas para las sesiones de la Junta de Facultad, así como por las disposiciones que esta pueda dictar. En todo caso, podrán convocarse según procedimiento análogo al previsto en el artículo 7 del presente Reglamento.
3. Las comisiones no podrán constituir subcomisiones con tareas específicas sin aprobación de la Junta.
4. Existirán con carácter permanente, al menos, las siguientes comisiones:
 - a) Comisión de Biblioteca
 - b) Comisión de Convalidaciones
 - c) Comisión de Investigación
 - d) Comisión de Ordenación Académica y Planes de Estudios

- e) Comisión de Profesorado
 - f) Comisión de Relaciones Internacionales.
5. Salvo que la Junta de Facultad acuerde expresamente lo contrario, y dentro del marco estatutario, las comisiones delegadas de la Junta de Facultad tendrán la siguiente composición:
- el Decano o la persona en quien delegue;
 - un representante de cada uno de los Departamentos con representación y voto en la Junta;
 - dos representantes de los profesores doctores con vinculación permanente;
 - un representante del resto del personal docente e investigador, integrado por los profesores no doctores con vinculación permanente y por el personal docente e investigador contratado sin vinculación permanente;
 - un representante del personal docente e investigador en formación;
 - cuatro representantes de estudiantes;
 - un representante del personal de administración y servicios.
6. La Comisión de Biblioteca tendrá la composición indicada en el número precedente, con la salvedad de que además formará parte de la misma el/la Director/a de la Biblioteca de Humanidades.
7. Con independencia de que para el mejor funcionamiento la Junta constituya en cada caso cuantas comisiones considere pertinentes, la creación de comisiones habrá de hacerse por la Junta de Facultad en sesión ordinaria, en la que consten como punto concreto del Orden del Día. El nombramiento de quienes han de componer dichas comisiones se realizará por asentimiento o por mayoría simple de la Junta, a propuesta consensuada por los diversos sectores, pudiendo votar en cada caso todos y cada uno de los miembros de la misma.

Sección Tercera. De los Vicedecanos y los Delegados del Decano

Artículo 14.

1. Para el normal desarrollo de las tareas que corresponden al Decanato, el Decano designará Vicedecanos de entre los miembros de la Facultad.
2. El Decano podrá nombrar, entre los miembros de la Facultad, los Delegados que estime convenientes para el ejercicio de funciones específicas, siempre que estas no tengan carácter estructural permanente y sean susceptibles por consiguiente de constituir un puesto de trabajo.

CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DE DECANO

Artículo 15.

1. El Decano será elegido por la Junta de Centro, en la forma prevista en el artículo 32.2 de los Estatutos, de entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad adscritos al Centro, correspondiendo al Rector su nombramiento.
2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo

de este.

3. El Decano cesará a petición propia, por haber transcurrido el período para el que fue elegido o como consecuencia de una moción de censura.

CAPÍTULO IV DE LA REVOCACIÓN DEL DECANO

Artículo 16.

1. La Junta de Facultad podrá revocar al Decano mediante la aprobación de una moción de censura constructiva. Dicha moción de censura deberá ser presentada en el Registro de la Facultad mediante escrito motivado dirigido al Secretario de la Junta de Facultad. La moción de censura será presentada formalmente al menos por la quinta parte de los miembros de la Junta (art. 4.1) y deberá contener necesariamente la propuesta de un candidato.
2. El Secretario de la Facultad dará cuenta de la presentación de la moción de censura al Decano, quien procederá a convocar de inmediato a la Junta de Facultad, en su composición ordinaria prevista en el artículo 4.1 de este Reglamento, con la moción de censura como único punto del Orden del Día.
3. La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación. A tal efecto, se procederá a convocar a la Junta para su deliberación y decisión.
4. La moción de censura será votada por el mismo cuerpo electoral que eligió al Decano y para su aprobación será necesario el voto de la mayoría absoluta de los componentes de la Junta ampliada, en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato propuesto por los firmantes de la moción.
5. En caso de no obtenerse la mayoría absoluta requerida, ninguno de los firmantes podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la votación.

CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS DE LA JUNTA

Artículo 17.

1. Contra los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad en el ejercicio de sus competencias, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Rector, en el plazo de un mes, y con sujeción a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. La resolución del recurso por el Rector pone fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa en los términos y plazos previstos en la legislación vigente.

CAPÍTULO VI DE LAS REFORMAS DEL REGLAMENTO

Artículo 18.

1. El Reglamento de Régimen Interno de la Junta de Facultad podrá ser modificado o reformado

a iniciativa del Decano, o cuando así lo solicite el 20 por 100 de los miembros de la Junta.

2. La propuesta de reforma, que deberá expresar los aspectos cuya modificación se solicita, habrá de ser adoptada por la Junta de Facultad previa inclusión en el Orden del Día de su reunión.

Artículo 19.

1. Las propuestas de modificación del Reglamento habrán de ser debatidas por una Comisión nombrada al efecto, que deberá elaborar un proyecto y elevarlo, con los votos particulares, a la aprobación de la Junta.
2. La modificación o reforma del Reglamento requerirá para su aprobación mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Si por alguna circunstancia se produjera alguna vacante entre los miembros electos de la Junta de Facultad, la misma quedará cubierta automáticamente por los candidatos más votados de cada sector, o de cada lista en las últimas elecciones en el caso de los estudiantes, conforme a los arts. 119 y 120 de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

A partir de la primera referencia, por concisión, en la redacción del Reglamento se emplean los términos no marcados en lo que concierne al género.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Si no se dispone otra cosa en el presente Reglamento, cuando los plazos se señalen por días se entenderá que estos son hábiles, excluyéndose de su cómputo los sábados, domingos y los declarados como festivos con carácter general o por la propia Universidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Los órganos colegiados de gobierno previstos en este Reglamento Interno se regirán por lo dispuesto en él, en los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, y supletoriamente por la legislación común del procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

El presente Reglamento Interno deberá ser integrado e interpretado en el marco de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid y de las demás normas legales y reglamentarias en materia universitaria, así como del resto del ordenamiento jurídico que fuere de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid, entrará en vigor el día siguiente de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid.